

RESOLUCIÓN DE 1 DE MARZO DE 2006, DEL CONSEJERO DE SALUD, SOBRE MEDIOS MATERIALES E INFRAESTRUCTURA QUE PRECISE EL COMITÉ ÉTICO DE INVESTIGACIÓN CLÍNICA DE LA RIOJA

A) Antecedentes de hecho

1- Decreto 71/2005, de 2 de diciembre, (B.O.R. nº 164, del 13 de diciembre) por el que se crea el Comité Ético de Investigación Clínica de La Rioja, como órgano encargado de velar por la protección de los derechos, seguridad y bienestar de los ciudadanos en el contexto de la investigación clínica y en el terreno de los avances científicos relacionados con su salud.

B) Fundamentos de derecho

1º.- El artículo 7 del propio Decreto 71/2005, de 2 de diciembre, relativo a los Medios del Comité, reza como sigue:

La Consejería competente en materia de Salud garantizará el soporte de medios e infraestructura con los que debe contar el Comité de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 223/2004.

2º.- La Fundación Rioja Salud está adscrita a la Consejería de Salud, en virtud del artículo 4 del Decreto 6/2005, de 16 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud. En virtud del apartado 2 del mismo artículo 4 corresponde a la propia Consejería de Salud la dirección, evaluación y el control de los resultados de la actividad de esta Fundación.

3º.- El Consejero de Salud tiene la competencia de tutela y control de los organismos dependientes de la Consejería en los aspectos de personal, presupuestario y el resto de las que le son propias, bajo las directrices del Gobierno, en virtud del apartado j) del artículo 4.7. del Decreto 37/2003, de 15 de julio, de atribución de funciones administrativas en desarrollo de la Ley 3/2003, de organización del sector público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Vista la normativa de aplicación procede dictar la siguiente:

Resolución

Primero.- La Fundación Rioja Salud aportará los medios materiales y la infraestructura que precise el Comité Ético de Investigación Clínica de La Rioja para su efectivo funcionamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 223/2004, de 6 de febrero, que regula los ensayos clínicos con medicamentos.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma se puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero en el plazo de un mes o bien ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme a los artículos 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a los artículos 45 y 53 de la Ley 4/2005, de 1 de junio, de Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Logroño, a 1 de marzo de 2006.- El Consejero de Salud, Pedro Soto García